



NORMATIVA DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID POR LA QUE SE REGULA LA CREACIÓN, CONVOCATORIA Y PROVISIÓN DE PLAZAS DE LOS CUERPOS DE CATEDRÁTICOS DE UNIVERSIDAD Y PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, atribuye a los Estatutos de cada Universidad la competencia para regular el procedimiento que ha de regir los concursos de acceso así como la composición de las comisiones de selección, de conformidad con las bases establecidas por el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a plazas de los cuerpos docentes universitarios.

La citada Ley Orgánica, en su Disposición Adicional Octava, establece que las Universidades adaptarán sus estatutos en el plazo máximo de tres años, y que, hasta tanto se produzca dicha adaptación, los Consejos de Gobierno de las Universidades podrán aprobar la normativa de aplicación que sea necesaria para el cumplimiento de lo establecido en la citada Ley.

La necesidad de proceder a la cobertura de plazas de Profesor Titular de Universidad y de Catedrático de Universidad en los Departamentos, al objeto de atender debidamente las tareas docentes e investigadoras de los mismos, así como de permitir la debida promoción del personal docente e investigador, hacen necesaria la regulación del régimen de los concursos de acceso a las citadas plazas en la Universidad.

La Universidad Carlos III de Madrid ha llevado a cabo la adaptación de sus Estatutos a las nuevas previsiones normativas, a través del acuerdo unánime adoptado en el Pleno del Claustro en sesión celebrada los días 1 y 2 de abril de 2009. Dicha adaptación se encuentra pendiente de aprobación definitiva por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Con respeto al régimen de acceso a los Cuerpos Docentes Universitarios diseñado en el proyecto de Estatutos aprobado por el Claustro de la Universidad, que constituye el marco jurídico consensuado por unanimidad, la presente norma pretende instrumentar el procedimiento que permita convocar los citados concursos de acceso, procedimiento que será objeto de revisión, si fuera necesario, con la aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos de la Universidad.

Artículo 1. Régimen Jurídico

Los concursos de acceso a los cuerpos de funcionarios docentes universitarios que convoque la Universidad Carlos III de Madrid se regirán por las bases de las respectivas convocatorias, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, así como por lo establecido en el Real Decreto 1313/2007 que regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios, por los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid, por la presente normativa y por las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 2. Creación y convocatoria de plazas de Catedráticos de Universidad y Profesores Titulares de Universidad.

1. Los Departamentos, para atender sus necesidades docentes e investigadoras, podrán proponer al Rector la creación de plazas de Profesor Titular de Universidad si se cumplen los siguientes criterios:

- i) El gasto en profesorado del Departamento no supera la cantidad asignada en la distribución presupuestaria.
- ii) El gasto en plazas de profesorado permanente del Departamento no supera el 70% de su asignación presupuestaria.

2. Los Departamentos, para atender sus necesidades docentes e investigadoras, podrán proponer al Rector la creación de plazas de Catedrático de Universidad si, además de los criterios i) y ii) del apartado anterior, se cumple el siguiente:

- iii) El gasto del Departamento en plazas de Catedrático de Universidad no supera el treinta y tres por ciento del máximo del gasto en plazas de profesorado permanente establecido en 2.1., ii).

3. Los Departamentos que no satisfagan el criterio establecido en el punto 2.2 iii) podrán solicitar razonadamente al Rector la creación y convocatoria de una plaza de Catedrático de Universidad en base a la excelencia investigadora de un profesor acreditado como Catedrático de Universidad. Para resolver estas solicitudes, se recabará un informe de la Junta Consultiva sobre la valía investigadora del candidato, que estará basado en evaluaciones de profesores externos de reconocido prestigio, y sobre la idoneidad de las políticas de contratación y de promoción seguidas por el departamento. El Rector, tomando en consideración dicho informe, decidirá si procede someter a la aprobación del Consejo de Gobierno la creación y convocatoria de dicha plaza, que será con cargo al presupuesto del Departamento.

4. Los Departamentos podrán proponer la creación y convocatoria de plazas de Catedrático de Universidad y Profesor Titular de Universidad dos veces al año, en los meses de marzo y septiembre. Con carácter urgente, se podrá aprobar la creación y convocatoria de plazas cuando, por razones justificadas, así se considere por la Universidad.

5. Para la creación y convocatoria de plazas, la Universidad priorizará las propuestas recibidas de los Departamentos de acuerdo con los siguientes criterios:

- i) La Universidad creará y convocará en cada Departamento tantas plazas de Profesor Titular de Universidad como Profesores Contratados Doctores con acreditación favorable haya en dicho Departamento.
- ii) La Universidad convocará concursos de acceso en aquellos Departamentos que lo propongan con cargo a las plazas ocupadas interinamente. La Universidad creará y convocará en cada Departamento tantas plazas de Profesor Titular de Universidad como proponga el Departamento con cargo a contratos de Profesores Visitantes con acreditación favorable.
- iii) La Universidad podrá crear y convocar plazas de Catedrático de Universidad y de Profesor Titular de Universidad a propuesta de los Departamentos que cumplan las

condiciones indicadas en los puntos 1 y 2 de este artículo. Dichas propuestas serán priorizadas atendiendo al menor porcentaje de gasto total del Departamento en plazas de profesores permanentes (Catedráticos de Universidad, Profesores Titulares de Universidad, Profesores Titulares de Universidad Interinos y Profesores Contratados Doctores). En este caso, si existieran en el Departamento plazas de Profesor Titular de Universidad ocupadas interinamente durante más de cuatro años, en vez de crear nuevas plazas, saldrán a concurso dichas plazas por orden de antigüedad en su ocupación.

6. El Consejo de Departamento que proponga la creación de plazas deberá aprobar los criterios generales de evaluación de los solicitantes e incorporarlos en el informe previo remitido en la propuesta de creación de la plaza. Estos criterios garantizarán la igualdad de oportunidades de los candidatos y el respeto a los principios de mérito y capacidad.

7. En su propuesta, el Departamento establecerá el área de conocimiento y la categoría de la plaza. Los Departamentos podrán asignar motivadamente un perfil a la plaza si lo consideran oportuno. Además, incluirá el nombre de quince profesores de acuerdo a los criterios establecidos en los siguientes artículos relativos a la composición de las Comisiones de Selección, correspondientes a:

- i) El Secretario de la Comisión y su suplente.
- ii) Tres candidatos para el vocal designado por el Consejo de Gobierno.
- iii) Diez profesores para la elección por sorteo público de dos vocales.

Artículo 3. Convocatoria de los concursos de acceso a plazas de Catedráticos de Universidad y Profesores Titulares de Universidad.

1. Los concursos públicos de acceso para las plazas de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad cuya dotación sea aprobada por el Consejo de Gobierno serán convocados por el Rector, con publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y en el de la Comunidad Autónoma de Madrid.

2. En los concursos de acceso quedarán garantizados, en todo momento, la igualdad de oportunidades de los aspirantes, el respeto a los principios de mérito y capacidad y el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

3. La Universidad garantizará la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y adoptará las oportunas medidas de adaptación a sus necesidades.

4. Las bases de las convocatorias deberán contener la siguiente información:

- i) Lugar y plazo para la presentación de solicitudes, que será de quince días naturales, contados a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.
- ii) El modelo de solicitud, la documentación a aportar y los justificantes de requisitos y méritos que aleguen los concursantes.
- iii) La composición de la Comisión que resolverá el concurso y el curriculum vitae de sus integrantes.
- iv) Los criterios generales de evaluación.

Artículo 4. Comisiones de Selección

1. La Comisión que resolverá los concursos de plazas de Catedrático de Universidad será creada específicamente para cada concurso y estará formada por cinco Catedráticos de Universidad. Cada uno de ellos deberá tener, o bien un mínimo de tres sexenios, estando el último activo, es decir, no habiendo transcurrido más de siete años desde la obtención del último sexenio, o bien, dos sexenios con un coeficiente de sexenio relativo del cien por cien.

2. El proceso de selección de los cinco miembros de la Comisión a la que se refiere el apartado anterior será el siguiente:

a) El presidente será un Catedrático de Universidad en activo del área de conocimiento de la plaza nombrado por el Rector.

b) El secretario será un Catedrático de Universidad en activo nombrado por el Rector a propuesta del Departamento al que corresponda la plaza.

c) Un vocal será un Catedrático de Universidad en activo designado por el Consejo de Gobierno de entre tres candidatos propuestos por el Departamento al que corresponda la plaza.

d) Dos vocales serán Catedráticos de Universidad en activo, designados por el Consejo de Gobierno, y elegidos por sorteo público entre 10 Catedráticos de Universidad de otras Universidades propuestos por el Departamento al que corresponda la plaza.

En los casos b), c) y d), esta propuesta podrá incluir profesores de la Unión Europea, con cualificación equivalente a la aquí requerida.

3. La Comisión que resolverá los concursos de plazas de Profesor Titular de Universidad será creada específicamente para cada concurso y estará formada por dos Profesores Titulares de Universidad y dos Catedráticos de Universidad, pudiendo ser el quinto miembro Catedrático de Universidad o Profesor Titular de Universidad. Cada uno de los miembros deberá tener, o bien un mínimo de dos sexenios, estando el último activo, es decir, no habiendo transcurrido más de siete años desde la obtención del último sexenio, o bien, un sexenio con un coeficiente de sexenio relativo del cien por cien.

4. El proceso de selección de los cinco miembros de la Comisión a la que se refiere el apartado anterior será el siguiente:

a) El presidente será un Catedrático de Universidad en activo del área de conocimiento de la plaza nombrado por el Rector.

b) El secretario será un Catedrático de Universidad en activo o Profesor Titular de Universidad en activo nombrado por el Rector a propuesta del Departamento al que corresponda la plaza.

c) Un vocal será un Catedrático de Universidad en activo o Profesor Titular de Universidad en activo, designado por el Consejo de Gobierno de entre tres candidatos propuestos por el Departamento al que corresponda la plaza.

d) Dos vocales serán Profesores Titulares de Universidad en activo, designados por el Consejo de Gobierno, y elegidos por sorteo público entre 10 Profesores Titulares de

Universidad de otras Universidades, propuestos por el Departamento al que corresponda la plaza.

En los casos b), c) y d), esta propuesta podrá incluir profesores de la Unión Europea, con cualificación equivalente a la aquí requerida.

5. Se entiende por sexenio relativo el cociente entre los sexenios reconocidos hasta el penúltimo año anterior al de la convocatoria de la plaza y los sexenios posibles, expresado en tanto por ciento. Los sexenios posibles son la parte entera de la sexta parte de la diferencia entre el penúltimo año anterior al de la convocatoria y el siguiente al de la obtención del título de doctor.

6. El Rector nombrará también los correspondientes cinco suplentes que deberán tener la misma cualificación y serán designados por el mismo procedimiento que los miembros titulares de la Comisión, si bien en el caso del sorteo serán suplentes los que no habiendo resultado elegidos como titulares en el primer y segundo lugar del sorteo, lo sean en tercero y cuarto lugar.

7. En todo caso se procurará una composición equilibrada entre hombres y mujeres, salvo que no sea posible por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

Artículo 5. Actuación de las Comisiones

1. Los candidatos que pretendan el nombramiento deberán declarar en su escrito de presentación al citado concurso conocer y aceptar los contenidos de los Estatutos de la Universidad y la obligación de ejercer su función con dedicación a tiempo completo.

2. Los candidatos presentarán su petición de participación en el concurso en un plazo de quince días naturales contados desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3. En el plazo máximo de 40 días naturales desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado se publicarán las listas provisionales de admitidos y excluidos. A continuación, se abrirá un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de errores u omisiones, tras el cual se publicará la lista definitiva de admitidos.

4. La Comisión deberá constituirse en un plazo de dos meses siguientes a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Para ello, el Presidente de la Comisión convocará a los miembros titulares y, en su caso, a los suplentes para proceder al acto de constitución de la misma, fijando lugar, fecha y hora. En este acto, la Comisión deberá establecer los criterios de evaluación de los candidatos que deberán de estar de acuerdo con los criterios generales publicados en la convocatoria, haciéndolos públicos antes del acto de presentación.

Entre los criterios para la resolución del concurso deberán figurar necesariamente los siguientes:

a) Adecuación del currículum del candidato al área de conocimiento y perfil, en su caso, de la plaza a que se incorpora.

b) El historial académico docente e investigador y el proyecto docente, referido a alguna de las asignaturas obligatorias de los planes de estudio de la Universidad Carlos III correspondientes al área de conocimiento, así como el proyecto investigador. En los

títulos a extinguir se entenderán como asignaturas obligatorias las troncales y obligatorias pertenecientes a los estudios de primer y segundo ciclo.

c) Los que rijan con carácter general para las convocatorias de plazas de las áreas correspondientes a cada Departamento, aprobadas por el Consejo de Gobierno a propuesta del Rector.

5. Simultáneamente, el Presidente de la Comisión convocará a todos los candidatos admitidos en el plazo máximo de quince días naturales desde la constitución para realizar el acto de presentación, indicando lugar, fecha y hora de su celebración.

Ambas convocatorias deberán ser notificadas a sus destinatarios con una antelación mínima de diez días naturales con respecto a la fecha del acto para el que son convocados.

6. En el acto de presentación, la Comisión:

- 1º) Fijará la lista definitiva de participantes a partir de los concurrentes al acto que hayan aportado en regla la documentación preceptiva.
- 2º) Determinará mediante sorteo el orden de actuación de los concursantes.
- 3º) Señalará la fecha, hora y lugar de actuación de cada uno de los candidatos en la primera prueba.
- 4º) Determinará y hará público el plazo durante el cual los candidatos podrán examinar la documentación presentada por los demás aspirantes.

En el acto de presentación, los concursantes admitidos deberán entregar a la Comisión de Selección:

- a) Currículum vitae, en quintuplicado ejemplar, con su historial académico, docente e investigador, y documentos acreditativos de lo consignado en el currículum.
- b) Proyecto Docente e Investigador que el candidato propone y Trabajo de Investigación Original, por quintuplicado ejemplar en ambos casos.

7. Una vez constituida la Comisión, en caso de ausencia del Presidente, éste será sustituido por el Profesor más antiguo conforme al orden de prelación de Cuerpos.

En los actos posteriores a la constitución, para que la Comisión pueda actuar válidamente será necesaria la participación de, al menos, tres de sus miembros, incluido el Presidente.

8. Las Comisiones tomarán sus acuerdos por mayoría y, en caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Artículo 6. Celebración de las pruebas

1. Las Comisiones deberán valorar el historial académico, docente e investigador, del candidato o candidata, su proyecto docente e investigador, así como contrastar sus capacidades para la exposición y debate ante la Comisión en sesión pública.

2. Pruebas para las plazas de Profesor Titular de Universidad

El primer ejercicio, que será público, comenzará en el plazo máximo de 10 días naturales a contar desde el siguiente al acto de presentación y consistirá en la exposición, durante un tiempo máximo de una hora, del historial académico, docente e investigador del candidato y

su proyecto docente e investigador. A continuación, la Comisión debatirá con el candidato durante un tiempo máximo de noventa minutos.

Finalizado el mismo, cada miembro de la Comisión entregará al Presidente un informe con la valoración motivada sobre cada candidato, ajustada a los criterios establecidos, en el que manifieste su parecer favorable o desfavorable a que el candidato pase a la segunda prueba. Para pasar a la segunda prueba es necesario obtener mayoría de votos favorables.

El segundo ejercicio, que será público también, consistirá en la presentación, durante un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos, de un tema presentado por el candidato en el proyecto docente, elegido libremente por éste. Seguidamente, la Comisión debatirá con el candidato acerca de los contenidos expuestos, la metodología a utilizar y todos aquellos aspectos que estime relevantes en relación con el tema durante un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos.

Finalizado el mismo, cada miembro de la Comisión entregará al Presidente un informe con la valoración motivada sobre cada candidato, ajustada a los criterios establecidos, en el que manifieste su parecer favorable o desfavorable a que el candidato pase a la tercera prueba. Para pasar a la tercera prueba es necesario obtener mayoría de votos favorables.

El tercer ejercicio público consistirá en la presentación, durante un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos de un trabajo de investigación original realizado por el candidato, solo o en equipo, y publicado o susceptible de ser publicado en alguna de las revistas científicas del campo científico correspondiente, sin que pierda el carácter de originalidad por el hecho de estar publicado en una revista científica o como parte de un libro. A continuación la Comisión debatirá con el candidato durante un tiempo máximo de sesenta minutos.

3. Pruebas para las plazas de Catedrático de Universidad

El primer ejercicio, que será público, comenzará en el plazo máximo de 10 días naturales a contar desde el siguiente al acto de presentación y consistirá en la exposición, durante un tiempo máximo de una hora, del historial académico, docente e investigador del candidato y su proyecto docente e investigador. A continuación, la Comisión debatirá con el candidato durante un tiempo máximo de noventa minutos.

Finalizado el mismo cada miembro de la Comisión entregará al Presidente un informe con la valoración motivada sobre cada candidato, ajustada a los criterios establecidos, en el que manifieste su parecer favorable o desfavorable a que el candidato pase a la segunda prueba. Para pasar a la segunda prueba es necesario obtener mayoría de votos favorables.

El segundo ejercicio, que será público también, consistirá en la presentación, durante un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos, de un trabajo de investigación original realizado por el candidato, solo o en equipo, y susceptible de ser publicado en alguna de las revistas científicas del campo científico correspondiente, sin que pierda el carácter de originalidad por el hecho de estar publicado en una revista científica o como parte de un libro. A continuación la Comisión debatirá con el candidato durante un tiempo máximo de sesenta minutos.

Artículo 7. Selección y nombramiento

1. La Comisión, de acuerdo con los criterios publicados, remitirá al Rector una propuesta motivada, que tendrá carácter vinculante, de todos los candidatos y candidatas por orden de

preferencia para su nombramiento y sin que se pueda exceder en la propuesta el número de plazas convocadas a concurso.

2. El Rector procederá a los nombramientos conforme a la propuesta realizada, ordenará su inscripción en el correspondiente registro de personal y su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el de Comunidad Autónoma, así como su comunicación al Consejo de Universidades.

3. Los concursos podrán resolverse con la no provisión de plazas convocadas cuando, a juicio motivado de la correspondiente Comisión, los aspirantes no se adecuen a las exigencias de la convocatoria. Contra esta decisión cabrá presentar la oportuna reclamación conforme a lo dispuesto en el artículo 7.

4. En el plazo máximo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente de la publicación del nombramiento, el candidato propuesto deberá tomar posesión de su plaza, momento en que adquirirá la condición de funcionario o funcionaria del cuerpo docente universitario de que se trate, con los derechos y deberes que le son propios.

Artículo 8. Comisión de Reclamaciones

Los concursantes podrán presentar reclamación ante el Rector contra las propuestas de las Comisiones en el plazo de diez días hábiles. Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución. La reclamación será valorada por una Comisión de Reclamaciones compuesta por el Rector y seis Catedráticos/as de Universidad pertenecientes a diversos ámbitos del conocimiento, designados en la forma establecida por los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid.

La Comisión de Reclamaciones oír a los miembros de la Comisión contra cuya propuesta se hubiere presentado la reclamación y a los candidatos que hubieran participado en las mismas.

Esta Comisión examinará el expediente relativo al concurso para velar por las garantías establecidas y ratificará o no la propuesta reclamada en el plazo máximo de tres meses, tras lo que el Rector dictará la resolución de acuerdo con la propuesta de la Comisión. El transcurso del plazo establecido sin resolver se entenderá como rechazo de la reclamación presentada.

Las Resoluciones en ejecución de la propuesta de la Comisión de Reclamaciones agotan la vía administrativa y contra las mismas se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses desde su publicación de acuerdo con la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición ante este Rectorado en el plazo de un mes, en los términos establecidos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Disposición Transitoria

El plazo para que los Departamentos puedan proponer plazas por primera vez al amparo de esta norma termina el treinta de junio de 2009.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas las Normas relativas al régimen de los concursos de acceso a Cuerpos Docentes Universitarios, aprobadas por el Consejo de Gobierno en sesión de 17 de marzo de 2004 y modificadas en sesión de 4 de marzo de 2005.